

RESOLUCIÓN No. 05375

**“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.822.726**, en su calidad de copropietaria y autorizada de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**, mediante los radicados No. **2020ER192700 de 30 de octubre de 2020, 2021ER116346 del 11 de junio de 2021, 2021ER183860 del 30 de agosto de 2021 y 2021ER205354 del 24 de septiembre de 2021**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado, las aguas residuales domésticas, del predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 91** de la localidad de Suba, de esta ciudad; donde se encuentran las siguientes propiedades:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPUH	CONSORCIO AVOID HEIRFMAN S.A.S
2	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPWW	YANCY NINGIRITH FONSECA MOSQUERA OSCAR HERNANDO GIL PARRA
3	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPXS	JOSE ALIRIO FERNANDEZ AREVALO CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL
4	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPYN	GP Y P INVERSIONES S.A.S. MARISOL PLAZAS MONTAÑO
5	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPZE	BANCO DAVIVIENDA S.A.

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 05375

6	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HRAW	LUZ ADRIANA HURTADO ARIZA
7	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HRBS	OMAR JAVIER GARCIA RIOS
8	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HRCN	RAFAEL SILVA OLIVEROS MARIA ESPERANZA ACEVEDO DE SILVA

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Auto No. 02425 del 27 de abril del 2022 (2022EE96399)**, por el cual dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de copropietaria y autorizada de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado el día **31 de mayo del 2022**, de forma electrónica al email: angelclau13@hotmail.com, propiedad de la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de autorizada de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, encontró necesario requerir que la documentación allegada sea complementada para continuar con el trámite administrativo ambiental, por lo cual; mediante oficio con radicado No. **2022EE167662 del 07 de julio del 2022**, se requirió al usuario para que remitiera en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, información adicional.

Que, el oficio con radicado No. **2022EE167662 del 07 de julio del 2022**, fue recibido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**, de forma personal el día **08 de julio del 2022**.

Que, la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de copropietaria y autorizada de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**, mediante radicado No. **2022ER195788 del 02 de agosto de 2022**, solicitó una prórroga de 30 a 40 días para remitir la información solicitada a través del oficio con radicado No. **2022EE167662 del 07 de julio del 2022**.

Conforme lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2022EE233662 del 12 de septiembre de 2022**, otorgó un plazo adicional al inicialmente otorgado mediante oficio con radicado No. **2022EE167662 del 07 de julio 2022**; de treinta días (30) calendarios contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación; para que la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de copropietaria y autorizada de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**, allegará, entre otros, la siguiente información complementaria:

RESOLUCIÓN No. 05375

“(…) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo; Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.”

Que dicho requerimiento fue recibido el día **14 de septiembre del 2022**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado, es decir que el usuario tenía hasta el día **catorce (14) de octubre del 2022** para dar respuesta.

Que una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –, resulta posible establecer que el usuario no allegó en el plazo máximo concedido, la información requerida a través del oficio con radicado No. **2022EE233662 del 12 de septiembre del 2022**. Así mismo, se evidenció que la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL**, en su calidad de copropietaria y autorizada de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**, solicitó fuera del plazo máximo de respuesta otorgado por el oficio con radicado No. **2022EE233662 del 12 de septiembre del 2022**; una prórroga adicional de 45 días calendario para remitir los documentos solicitados.

No obstante, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados mediante los radicados No. **2020ER192700 de 30 de octubre de 2020**, **2021ER116346 del 11 de junio de 2021**, **2021ER183860 del 30 de agosto de 2021** y **2021ER205354 del 24 de septiembre de 2021**; concluyendo que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, conforme los siguientes postulados:

“(…) 2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2022EE167662 del 07/07/2022 (Recibido: 08/07/2022) Oficio Prórroga 2022EE233662 del 12/09/2022 (Recibido: 14/09/2022)				
No.	OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>	<i>Durante la visita técnica realizada el día 21/06/2022, se evidenciaron diferencias entre lo observado y la información que fue allegada por el usuario a través del radicado SDA No. 2020ER192700 del 30/10/2020 – Anexos 6.</i> <i>Plano general.pdf, por lo cual, se solicita que realice las modificaciones teniendo en cuenta las siguientes</i>	<i>Teniendo en cuenta que a través del Requerimiento 2022EE167662 del 07/07/2022 estipuló un plazo de 30 días calendario para dar respuesta.</i> <i>Adicionalmente, a través del oficio 2022EE233662 del 12/09/2022 se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario adicionales a los</i>	NO

RESOLUCIÓN No. 05375

		<i>observaciones:</i> - <i>En cuanto al plano remitido se evidencia que este no se encuentra acotado, no se indican accesorios (codos, tees, yes, bombas) y demás elementos que componen la red interna. Adicional a ello, no presenta escala, fecha en que se realizó, especificación del predio ni se encuentra firmado por el profesional a cargo.</i> - <i>El predio al contar con viviendas de dos niveles presenta los planos de cada uno de los pisos con sus respectivos puntos de origen y entrega de las ARD al sistema de tratamiento, sin embargo, no presenta convenciones, escala, fecha en que se realizó, especificación del predio ni se encuentra firmado por el profesional a cargo.</i> - <i>En cuanto a las redes ALL, se evidenció que en áreas comunes hay cajas de paso con rejillas (Fotografía No. 01), estas no se encuentran señaladas en el plano.</i> - <i>No se especifica en el plano si las bajantes de ALL son internas o externas y como se conectan a las cajas de paso con rejillas, anteriormente mencionadas.</i> - <i>Como se verificó en la visita técnica el conjunto residencial cuenta con portería, en el plano no se evidencia la conexión inicial ni final de las descargas de los vertimientos que se generan en la portería.</i> - <i>Teniendo en cuenta que en los</i>	<i>inicialmente otorgados, cumpliéndose dicho plazo el 14/10/2022, se concluye que el usuario no cumplió con lo requerido, toda vez que a la fecha de elaboración del presente documento el usuario no ha solicitado prórroga adicional ni ha dado respuesta alguna a la información solicitada.</i>	
--	--	--	---	--

RESOLUCIÓN No. 05375

		<i>planos remitidos no se evidencia la conexión del punto de descarga para los vertimientos que se generan en la portería del conjunto residencial, deberá remitir planos en los cuales se evidencie la descarga del vertimiento.</i> - <i>Por lo anterior, deberá remitir los planos sanitarios presentando las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:</i> - <i>Caja(s) de inspección externa(s). Ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.</i> - <i>Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.</i> - <i>Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.</i> - <i>Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.</i> - <i>Por último, Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.</i>		
--	--	---	--	--

RESOLUCIÓN No. 05375

2	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	De acuerdo con el SDA No. 2020ER192700 del 30/10/2020 en el anexo denominado permiso de vertimientos documento – anexo No. 8 (páginas 11 - 17), documento en donde se relaciona las memorias técnicas del sistema, se indica: ... (...)... “Para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias que genera el conjunto se construyó 6 tanques sépticos convencionales de tres cámaras de concreto y de geometría rectangular para las ocho casas y se encuentran interconectados, los cuales cuentan con un pretratamiento que, con un mantenimiento adecuado, son eficaces para el cumplimiento de la normatividad de la zona consignada en la resolución 0631 de 2015” ... (...) ... Una vez verificada la información en el predio, se identificó que el conjunto residencial se encuentra conformado por ocho casas y portería y, por lo tanto, el usuario deberá ajustar la información e indicar la eficiencia del sistema para cada pozo séptico, teniendo en cuenta el numero con contribuyentes. Lo anterior demostrado con los respectivos cálculos. Así mismo, deberá: - Ajustar los planos de detalle de cada pozo séptico con sus respectivos componentes. - Presentar los parámetros de diseño para la totalidad de las		NO
---	--	--	--	----

RESOLUCIÓN No. 05375

		trampas de grasa que conforman el sistema de		
--	--	--	--	--

3. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL REQUERIMIENTO 2022EE167662 del 07/07/2022	NO
JUSTIFICACIÓN El CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II, representado legalmente por la señora CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51.822.726, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 182 No. 76 – 91, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA un permiso de vertimientos mediante los radicados 2020ER192700 del 30/10/2020, 2021ER116346 del 11/06/2021 y 2021ER183860 del 31/08/2021 trámite que fue iniciado por la Entidad mediante el Auto No. 2425 (2022EE96399) del 27/04/2022, sin embargo, una vez revisada la información presentada, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, con el fin de dar continuidad al trámite requirieron al usuario para que allegara a esta Entidad los 2 ítems citados en el numeral 2 del presente documento, otorgando inicialmente un término no mayor a treinta (30) días calendario a través del requerimiento 2022EE167662 del 07/07/2022, ante el cual el usuario a través del radicado 2022ER195788 del 02/08/2022 solicitó prórroga, la cual otorgó un plazo adicional de treinta (30) días calendario a través del oficio 2022EE233662 del 12/09/2022 contados a partir de la fecha de recibo el 14/09/2022, plazo que venció el pasado 14/10/2022, sin recibir respuesta o solicitud de prórroga alguna por parte del usuario. En razón a lo anteriormente mencionado se concluye que el usuario no dio respuesta a lo requerido en los ítems 1 y 2 del numeral 2 del presente documento, por tanto, el usuario no da cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento.	

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 05375

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)"

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y

RESOLUCIÓN No. 05375

Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) ***Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados por el usuario conforme se requirió.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación completa** para dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio con radicado No. **2022EE233662 del 12 de septiembre del 2022**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para proseguir con el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

RESOLUCIÓN No. 05375

*“(…) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 05375

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante los radicados No. **2020ER192700 de 30 de octubre de 2020, 2021ER116346 del 11 de junio de 2021, 2021ER183860 del 30 de agosto de 2021 y 2021ER205354 del 24 de septiembre de 2021**, por la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.822.726**, en su calidad de copropietaria y autorizada por los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**, para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 91** de esta ciudad, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

Donde se encuentran las siguientes propiedades:

CASA	DIRECCIÓN	CHIP	PROPIETARIOS
1	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPUH	CONSORCIO AVOID HEIRFMAN S.A.S
2	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPWW	YANCY NINGIRITH FONSECA MOSQUERA OSCAR HERNANDO GIL PARRA
3	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPXS	JOSE ALIRIO FERNANDEZ AREVALO CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL
4	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPYN	GP Y P INVERSIONES S.A.S. MARISOL PLAZAS MONTAÑO
5	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HPZE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
6	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HRAW	LUZ ADRIANA HURTADO ARIZA
7	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HRBS	OMAR JAVIER GARCIA RIOS
8	Calle 182 No. 76 – 91	AAA0122HRCN	RAFAEL SILVA OLIVEROS MARIA ESPERANZA ACEVEDO DE SILVA

Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.822.726**, en su

RESOLUCIÓN No. 05375

calidad de copropietaria y autorizada de los propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**, en la **Calle 182 No. 76 - 91** de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2022-456** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Se le informa a la señora **CLAUDIA FERNANDA PEÑARANDA SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.822.726**, en calidad de copropietaria y autorizada de los señores propietarios de las casas del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA MONTE II**, ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 91** (CHIP: AAA0122HPUH, AAA0122HPWW, AAA0122HPXS, AAA0122HPYN, AAA0122HPZE, AAA0122HRAW, AAA0122HRBS y AAA0122HRCN), de la localidad de Suba de esta ciudad; que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el incumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 05375

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220457 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/11/2022
Revisó:				
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	14/12/2022
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/12/2022